

Quipile Cundinamarca, Marzo 2026

Señores  
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO  
AREA DE CONTRATACIÓN  
Alcaldía de Quipile

Cordial Saludo:

Me permito remitir, ficha técnica para solicitud de elaboración de proceso de contratación, de acuerdo a la información de la presente ficha técnica.

1.DETALLE Y DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, EN CENTROS DE BIENESTAR PARA ANCIANOS.

1.2. ALCANCE DEL OBJETO:

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Que la Constitución Política Nacional de 1991 en el Artículo 46º de la Constitución política determina que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".

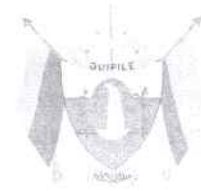
La Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

Así mismo, en la mentada ley se pude observar las siguientes definiciones:

- 1. **Acción Social integral.** Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se halla en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.
- 2. **Vejez.** Ciclo vital de la persona, con ciertas características propias, que se produce por el paso del tiempo en el individuo.
- 3. **Adulto mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.
- 4. **Geriatría.** Rama de la medicina que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- 5. **Gerontología.** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).



|                               |                      |                     |                      |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| Proyectó                      | Revisó               | Ruta Documento      | Aprobación           |
| Ma. Alejandra Rodríguez Bulla | Andrés Javier Gil O. | CONTRATACION        | Andrés Javier Gil O. |
| Versión: 01                   | Fecha: 02/07/2024    | Proceso: SGG – AP-C | Página 1 de 9        |



6. **Envejecimiento.** Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos.
7. **Cartografía de pobreza.** Representación gráfica de la pobreza sobre superficies geográficas.
8. **Demografía.** Abarca el estudio del tamaño, estructura y distribución de las poblaciones, en la cual, se tendrán en cuenta la mortalidad, natalidad, migración.
9. **Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.** Instrumento que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento.
10. **Plan de Atención Institucional.** Es el modelo institucional en el marco de los ejes de derecho y guía para las acciones que programen e implementen las instituciones públicas o privadas, garantizando un servicio integral y de calidad. Es la responsabilidad de exigir acciones integrales en cada uno de los componentes de atención (salud, psicosocial y familiar y ocupacional).
11. **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.** Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.
12. **Instituciones de atención.** Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.
13. **Instituciones de atención domiciliaria.** Institución que presta sus servicios de bienestar a los adultos mayores en la modalidad de cuidados y/o de servicios de salud en la residencia del usuario.

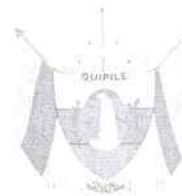
Aunado a los anterior, se establece como principios rectores:

(...) *"Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura, los adultos mayores se constituyen en el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores."* (...)

Así mismo, son deberes del Estado:

- a. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
- b. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
- c. Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;
- d. Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor;
- e. Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor;
- f. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;
- g. Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento;
- h. Establecer acciones, programas y proyectos queden un trato especial y preferencial al adulto mayor;
- i. Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;
- j. Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores;
- k. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

| Proyectó                      | Revisó               | Ruta Documento      | Aprobación           |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| Ma. Alejandra Rodríguez Bulla | Andrés Javier Gil O. | CONTRATACION        | Andrés Javier Gil O. |
| Versión: 01                   | Fecha: 02/07/2024    | Proceso: SGG - AP-C | Página 2 de 9        |



- l. Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente;
- m. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;
- n. En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.
- ñ. Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen.
- o. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.
- w. Realizar acciones, programas y proyectos que dignifiquen el envejecimiento a través de la promoción de la autonomía económica del adulto mayor con empleos formales, acorde con sus capacidades, y la normatividad y acuerdos internacionales vigentes".

Tratándose de personas que se encuentran en condición de debilidad manifiesta y que, por disposición constitucional, son sujetos de especial protección por parte del Estado —como los niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores, la garantía de sus derechos fundamentales debe otorgarse de manera reforzada, en atención al principio de igualdad y a la situación de vulnerabilidad que los caracteriza.

En la sentencia C-503 de 2014, la Corte Constitucional Colombiana ha precisado lo siguiente: Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, que son aquellos adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición.

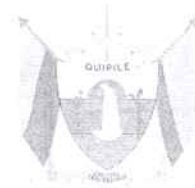
Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas Inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas,

surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad.

La Ley 136 de 1994, determina como función de los municipios: ... 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la



| Proyectó                      | Revisó               | Ruta Documento      | Aprobación           |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| Ma. Alejandra Rodríguez Bulla | Andrés Javier Gil O. | CONTRATACION        | Andrés Javier Gil O. |
| Versión: 01                   | Fecha: 02/07/2024    | Proceso: SGG – AP-C | Página 3 de 9        |



niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

Ahora, el presente Convenio se celebrará y se ejecutará en el marco de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 que dispone: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios, señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."; en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 que señala: la "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir con actividades propias de las Entidades Estatales: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción No inferior al 30% del valor total del convenio".

En este marco normativo, tanto de funciones como de disposiciones de todo orden, se busca beneficiar a la población objeto del proyecto con una adecuada y especializada atención como una alternativa que permita una mejora efectiva en su calidad de vida.

Que el Convenio De Asociación a celebrar tiene como propósito el de brindar atención a la población adulto mayor en el Municipio de Facatativá, con miras a garantizar los derechos de las personas que más lo necesitan.

Para contrarrestar la situación de no contar con un programa propio que cubra el alcance de atención pretendido, se ha acudido a una ESAL (entidad sin ánimo de lucro) para el desarrollo del mismo, esto en pro de mejorar las condiciones de esta población a los servicios asistenciales a cargo del municipio.

## DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD:

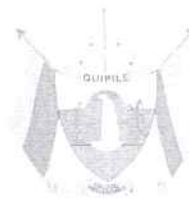
Los municipios están en la obligación, de acuerdo con sus competencias y categoría, a proponer acciones para la protección a los grupos vulnerables, en caso a los adultos mayores, las cuales respondan a la problemática de su entorno, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política; la Ley 1251 del 2008 por el cual se dictan normas tendencias a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; la Ley 1276 del 2009 se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor y demás normas vigentes.

EL estado colombiano cuenta con el Sistema de Protección Social (SPS). Este sistema constituye la atención integral prioritaria para promover el desarrollo de las personas en situación de pobreza extrema y contribuye a la construcción de las capacidades más básicas para mitigar, prevenir y recuperar los riesgos de la población más vulnerable.

En el Municipio de Quipile contamos con población adulta mayor, según las estadísticas a nivel nacional la pirámide población se ha venido modificando, con la disminución de la natalidad y aumento de adultos mayores considerados en edades a partir de los 60 años y más, quienes no cuentan con unos ingresos económicos estables.



| Proyecto                      | Revisó               | Ruta Documento      | Aprobación           |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| Ma. Alejandra Rodriguez Bulla | Andrés Javier Gil O. | CONTRATACION        | Andrés Javier Gil O. |
| Versión: 01                   | Fecha: 02/07/2024    | Proceso: SGG - AP-C | Página 4 de 9        |



La Oficina de Desarrollo económico y Social dirige el programa de adulto mayor el cual tiene como finalidad garantizar y generar acciones con el objetivo de ofrecer una atención transversal, así como promover estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno.

Que debido al alto índice de crecimiento de población Adulta Mayor municipal, es necesario tomar acciones correspondientes en lo que tiene que ver con promoción de estilos de vida saludable para prevenir envejecimientos patológicos disfuncionales y aumento de la discapacidad por enfermedades crónicas, así mismo es prioritario contar y crear infraestructuras adecuadas, con espacios propicios para la atención de servicios integrales que promuevan el sano esparcimiento, la recreación, la convivencia pacífica y el envejecimiento activo, en donde las personas mayores del municipio generen cambios positivos que permitan el mejoramiento del nivel y calidad de vida de este grupo poblacional; lo cual conlleva a la disminución de los índices de violencia, la filantropía la caridad pública, que permitan una relación óptima con sus coetáneos y con las futuras generaciones.

Dentro de la atención integral al adulto mayor del Municipio de Quipile, está inmerso el reconocimiento de sus derechos, la igualdad de oportunidades, la equidad, promover una cultura de solidaridad hacia los adultos mayores, reconocer y respetar al adulto mayor, generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas.

Así mismo, Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así mismo el Artículo 355 de la Constitución Política reza que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".

Que es obligación legal del municipio de Quipile - Cundinamarca, dar cumplimiento a la Ley 1315 de 2009, referente a dar apoyo económico a los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

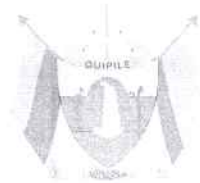
Que esta determinación, se basa exclusivamente en la conveniencia de la "participación social" en el desarrollo y materialización del proyecto, por cuanto su esencia es el componente social en beneficio de un sector de la población claramente identificado como de atención prioritaria que amerita la intervención del aparato institucional oficial.

El estatuto tributario municipal, establece que el producto de estampilla se destinará como mínimo en un 70% para la financiación para el centro de vida municipal y de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicios de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y cooperación internacional.

Es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran



| Proyectó                      | Revisó               | Ruta Documento      | Aprobación           |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| Ma, Alejandra Rodríguez Bulla | Andrés Javier Gil O. | CONTRATACION        | Andrés Javier Gil O. |
| Versión: 01                   | Fecha: 02/07/2024    | Proceso: SGG - AP-C | Página 5 de 9        |



en estado de indigencia, garantizando su acceso a servicios de seguridad social integral y alimentación adecuada. Además, debe concurrir activamente a su protección y asistencia, reconociendo que el envejecimiento poblacional no constituye un problema de salud, sino un logro de la humanidad, estrechamente vinculado al desarrollo científico y técnico alcanzado.

No obstante, con el envejecimiento cambian los patrones de salud, y se incrementa la incidencia de enfermedades crónicas y degenerativas, lo que impacta negativamente la calidad de vida de los adultos mayores. Por ello, es fundamental garantizar su bienestar físico y emocional.

En este contexto, resulta prioritario implementar exámenes médicos generales al momento del ingreso a casas hogar contratadas, especialmente considerando que el mes pasado fallecieron dos adultos mayores dentro de las 24 horas siguientes a su ingreso. Esta situación evidencia la necesidad de reforzar los controles médicos preventivos.

La indigencia o el abandono en la tercera edad reflejan una grave situación de marginación social y desempleo. En el municipio de Quipile, un alto porcentaje de adultos mayores vive en condiciones de pobreza, sin ingresos propios, sin vivienda adecuada y en un estado de alta vulnerabilidad. Es urgente atender a esta población con políticas públicas efectivas que garanticen sus derechos fundamentales.

Que en la actualidad la Administración Municipal, no cuenta con las instalaciones, ni el personal suficiente e idóneo para suplir necesidades de hospedaje, alimentación las 24 horas del día, a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad que han sido identificados en el municipio, por lo cual se hace necesario la apertura del presente proceso, con el fin de escoger una Fundación sin ánimo de lucro, que tenga la infraestructura física y la experiencia para ofrecer servicios de hospedaje, de bienestar social, cuidado integral de manera permanente o temporal, cuenta con las instalaciones adecuadas, dotación y el personal para la atención integral de los adultos mayores vulnerables.

Finalmente, el Municipio de Quipile Cundinamarca dentro del Plan de Desarrollo Municipal UN GOBIERNO CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO 2024-2027 estableció el eje estratégico GOBIERNO INCLUSIVO Y PARTICIPATIVO, en el cual incluye: PROGRAMA- LA INCLUSION ES PARTICIPACION, SUB PROGRAMA PDM - Quipile con protección social META PRODUCTO PERSONALIZADA (173) Apoyar a adultos anualmente con protección social integral

**2. META A CUMPLIR EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOGRO CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

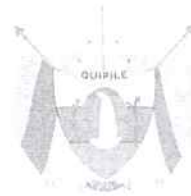
**Meta de producto No. 173 Apoyar a adultos anualmente con protección social integral.**

El presente contrato comprende la prestación del servicio de atención integral a los adultos mayores del municipio de Quipile, Cundinamarca, que se encuentren en condición de abandono o en situación de vulnerabilidad, mediante su atención en Centros de Bienestar para el Adulto Mayor debidamente habilitados.

**2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN / SERVICIO.**

Con el presente proceso se busca atender DIEZ (10) personas mayores procedentes del municipio de Quipile de bajo recursos económicos en estado de vulnerabilidad, sin red de apoyo familiar y con dificultad para su movilización y autonomía, ofreciendo:

|                               |                      |                    |                      |
|-------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| Proyecto                      | Revisó               | Ruta Documento     | Aprobación           |
| Ma. Alejandra Rodríguez Bulla | Andrés Javier Gil O. | CONTRATACION       | Andrés Javier Gil O. |
| Versión: 01                   | Fecha: 02/07/2024    | Proceso: SGG –AP-C | Página 6 de 9        |



1. Servicio de alimentación y hospedaje 24/7
2. Cuidado de enfermería 24 H
3. Servicio de cuidado y mantenimiento de ropa, tendidos y suministro de útiles de aseo.
4. Servicio de Terapia física y ocupacional
5. Servicio funerario
6. Servicio de transporte de traslado a citas de laboratorios, médicos especialistas y hospitalizaciones
7. Talleres educativos y culturales
8. Servicio de peluquería
9. Salida lúdico recreativas.
10. Servicio médico, oftalmológico, otorrino, y elaboración de exámenes médicos preventivos generales.

Es necesario adelantar los exámenes particulares pertinentes a fin de determinar el estado de salud visual, auditivo y médico general, haciendo los exámenes de rigor y chequeos correspondientes.

**Nota No. 1:** El centro de atención deberá estar ubicado en un radio máximo de 25-30 km del casco urbano del municipio de Quipile (Cundinamarca), o en municipios limítrofes accesibles en menos de 1 hora por vía terrestre principal.

#### OBLIGACIONES ESPECIFICAS

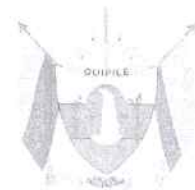
1. Atender de manera personalizada a diez (10) adultos mayores alojados en el centro de bienestar de manera atenta y cordial.
2. Brindar espacios limpios y cómodos para el descanso de los adultos mayores en la fundación.
3. Realizar sus tomas de tensión diaria, peso y talla mensual y lo demás solicitado por los profesionales de la salud, con personal calificado como auxiliares de enfermería.
4. Brindar la atención requerida por auxiliares de enfermería en el día y en la noche.
5. Brindar los medios para la atención médica y apoyo en los traslados o remisión médica y acompañamientos en caso de hospitalización.
6. Informar por escrito a la administración el fallecimiento de los adultos mayores beneficiados.
7. Informar por escrito a la administración municipal el retiro el de los adultos mayores.
8. Brindar cupos al municipio de Quipile en los casos que se requiera con urgencia.
9. Responder por la buena calidad de los víveres, y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del convenio.
10. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, implementando las acciones necesarias para la atención de los adultos mayores.
11. Cumplir con el Plan Operativo de la ejecución del proyecto el cual incluya, entre otros aspectos, el cronograma de tiempos, actividades, responsables y las estrategias de cumplimiento.

#### 4. CONDICIONES DEL CONTRATO

**4.1. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **CINCO (5) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS**, lo que suceda primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.



| Proyectó                      | Revisó               | Ruta Documento      | Aprobación           |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| Ma. Alejandra Rodríguez Bulla | Andrés Javier Gil O. | CONTRATACION        | Andrés Javier Gil O. |
| Versión: 01                   | Fecha: 02/07/2024    | Proceso: SGG - AP-C | Página 7 de 9        |



#### 4.2. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS:

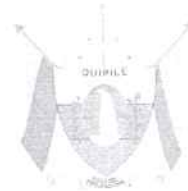
EL MUNICIPIO DE QUIPILE pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente forma: **a)** Un primer pago por la suma de **VEINTISIENTE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000) MCTE**, correspondiente a los exámenes médicos y el primer mes de servicio. **b)** cuatro (4) pagos mensuales por la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000); c)** un último pago correspondiente a **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 12.666.667) MCTE**, de acuerdo a las actividades ejecutadas establecidas en el numeral 3, previa las siguientes condiciones:

- Radicación de factura y/o cuenta de cobro debidamente soportada y legalizada.
- Recepción a satisfacción del servicio, plasmado en un acta suscrita por el supervisor y contratista.
- Situación de recursos por parte del Municipio (Existencia de cupo PAC).
- Ejecución de los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del Municipio del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. (Cuando aplique)
- Certificación de repuestos por parte del contratista o en su efecto si son importados. Anexar la documentación pertinente.
- Comprobantes en físico de las actividades descritas en el numeral No. 2.

#### 5. CUADRO DE COSTOS

El Municipio de Quipile - Cundinamarca, con el fin de establecer el presupuesto oficial tuvo en cuenta la cotización presentada por la FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH NIT 901130167-7, en la que se establecieron los valores de cada uno de los bienes y servicios con que se debe cumplir durante la ejecución del contrato, así:

| SERVICIO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VALOR C/U           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Alimentación y hospedaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ 850.000          |
| Cuidado de enfermería 24H                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ 350.000          |
| Cuidado y mantenimiento de ropa, tendidos y suministro de útiles de aseo                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ 280.000          |
| Servicio de terapia Física y ocupacional                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ 150.000          |
| Servicio Funerario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$ 80.000           |
| Servicio de transporte de traslado a citas de laboratorios, médicos especialistas y hospitalizaciones                                                                                                                                                                                                                             | \$ 150.000          |
| Talleres educativos y culturales                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$ 100.000          |
| Servicio de peluquería                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$ 40.000           |
| <b>TOTAL MENSUALIDAD 2026</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>\$ 2.000.000</b> |
| Prestación de servicios médicos, oftalmológicos y otorrinolaringológicos, así como la realización de exámenes médicos. El valor establecido corresponde a <b>SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) MCTE</b> por beneficiario, para un total de diez (10) beneficiarios, los cuales serán atendidos durante la ejecución del contrato. | <b>\$ 7.000.000</b> |



|                                                  |                |
|--------------------------------------------------|----------------|
| PRIMER MES (10 BENEFICIARIOS / EXAMENES MEDICOS) | \$ 27.000.000  |
| SEGUNDO MES (10 BENEFICIARIOS)                   | \$ 20.000.000  |
| TERCER MES (10 BENEFICIARIOS)                    | \$ 20.000.000  |
| CUARTO MES (10 BENEFICIARIOS)                    | \$ 20.000.000  |
| QUINTO MES (10 BENEFICIARIOS)                    | \$ 20.000.000  |
| SEXTO MES (10 BENEFICIARIOS)                     | \$ 12.666.667  |
| TOTAL CONTRATO                                   | \$ 119.666.667 |

Los anteriores valores establecidos para cada adulto mayor, por lo que se calculan por los diez (10) adultos mayores que se pretenden atender en un plazo de ejecución de cinco (05) meses, diecinueve (19) días, Para el efecto el valor del presente convenio ascenderá a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 119.666.667) MCTE**, Para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2026000178 de fecha 05 de marzo de 2026.

ANDRÉS JAVIER GIL ORJUELA  
Jefe de Oficina De Desarrollo Económico Y Social

NOTA: con la presente ficha, el equipo de contratación definirá experiencia requerida, modalidad de contratación, si se hace necesaria solicitud de garantías, obligaciones del contratista, obligaciones de la entidad, riesgos, acuerdos comerciales y factores de evaluación.



|                               |                      |                      |                      |
|-------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Proyectó                      | Revisó               | Ruta Documento       | Aprobación           |
| Ma. Alejandra Rodríguez Bulla | Andrés Javier Gil O. | CONTRATACION         | Andrés Javier Gil O. |
| Versión: 01                   | Fecha: 02/07/2024    | Proceso: SGG - A.P.C | Página 9 de 9        |